

## DECLARACIÓN ARTÍCULO 4° LEY 20.235

**Prohibiciones, Inhabilidades e Incompatibilidades** establecidas en el artículo 4° de La Ley N°20.235 publicada en el Diario Oficial del día 31 de diciembre de 2007 que regula la figura de las Personas Competentes y crea la Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras.

El citado artículo establece textualmente:

Artículo 4°.- Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. No podrán inscribirse en el Registro, ni podrá encomendárseles labores de estimación, categorización, y evaluación de recursos y reservas mineras, a las siguientes personas:

- a) Las personas afectas a las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los números 1° y 3° del artículo 35 y números 1°, 2° y 4° del artículo 36 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. La inhabilidad que afecta al fallido cesa desde que es rehabilitado.
- b) Los que hayan sido sancionados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por los Tribunales Ordinarios de Justicia en su caso, conforme a las causales descritas en el artículo 20 de esta ley o por los ilícitos contenidos en los artículos 61 y 164 y siguientes de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.
- c) Los funcionarios y empleados del Banco Central de Chile y de las Superintendencias de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras y de Administradoras de Fondos de Pensiones.